7-8 a)

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FIRA", REPRESENTADOS POR EL LIC. RODRIGO ALFONSO SÁNCHEZ MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "FIRA":

I.1. Que los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura "**FIRA**", son cuatro fideicomisos públicos que tienen el carácter de entidades de la administración pública federal en los que funge como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como Fiduciario el Banco de México y se rigen en su estructura y funcionamiento por lo establecido en los artículos 1, 3 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Ley Especial (Ley del FONDO) y en sus contratos constitutivos.

I.2. Que los Fideicomisos que integran "**FIRA**" son: "Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura" (FONDO); "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (FEFA); "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios" (FEGA); y "Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras" (FOPESCA).

I.3. Que los fideicomisos que integran "**FIRA**" tienen dentro de sus finalidades el celebrar operaciones de financiamiento, otorgar garantías de crédito y asistencia técnica a personas físicas y morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines.

I.4. Que el Lic. Rodrigo Alfonso Sánchez Mújica acredita sus facultades para representarlo en este acto y suscribir este documento como apoderado general según consta en la escritura pública número 95,826, de fecha 9 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 del Distrito Federal; así como en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio las oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

II.- LA "UACH" DECLARA:

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima

V.A. 150/2009

Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4. Que el C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza acredita su personalidad como Rector, con las actas del Consejo Universitario números 424 y 428 de fechas 13 de mayo y 05 de octubre ambas de 2004, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector para el período 2004-2008, así como mediante el acta de Consejo Universitario número 456 de fecha 28 de junio de 2007, en la cual se hace constar la ampliación del período del Rector, para quedar 2004-2010, de conformidad con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar acabo el objeto de este convenio.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus representantes y que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, en los términos en que se encuentra redactado.

III.3. Que están de acuerdo en que de manera conjunta se les denomine en el presente instrumento como "**LAS PARTES**".

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración conforme a las cuales **"LA UACH"** y **"FIRA"** lleven a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones y capacidades presupuestales, acciones conjuntas para:

a) Apoyar la adopción y/o transferencia de tecnología;

b) Capacitar y brindar servicios de consultoría a los agronegocios de los pequeños y medianos productores y/o los técnicos que los asesoran, asistencia técnica y estudios de diagnóstico regional;

c) Apoyar al desarrollo y fortalecimiento de las competencias de futuros profesionistas que atiendan con servicios de asesoría y consultoría en agronegocios al sector rural, a través del Esquema de Estancias de Capacitación;

d) Trabajar en el desarrollo de competencias técnicas del personal de **"FIRA"**, por medio de diplomados, estudios de maestría y doctorado.

SEGUNDA.- ANEXOS TÉCNICOS.

Para la prestación de los servicios señalados en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** formularán y suscribirán los anexos técnicos por cada uno de temas o servicios a desarrollar, identificándolos con un número consecutivo y en los que se especificarán las actividades, acciones, metas, objetivos, términos de referencia, cuotas de recuperación en su caso, nombres de los responsables de coordinar cada actividad, calendario de ejecución y entrega de resultados; mismos que, suscritos por **"LAS PARTES"**, formarán parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- ÁREAS DE COORDINACIÓN.

Para los efectos de planeación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de las acciones y recursos materia del presente convenio y de sus anexos técnicos, designan a los siguientes responsables:

Por **"FIRA"**: Mtra. Sara Magdalena Martínez Rivera, de la Dirección de Organización, Desarrollo y Enlace e Ing. Genaro Chávez Rubio, Residente Estatal Chihuahua.

Por **"LA UACH"**, indistintamente a: M.C. Jesús Guillermo Hermosillo Nieto, Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales; Dr. Rosendo Mario Maldonado Estrada, Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas; y M.C. Javier Martínez Nevárez, Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

Los responsables se ajustarán a las *"Reglas de Operación de los Programas que canalizan apoyos para el fomento financiero y tecnológico al Sector Rural y Pesquero a través de los fideicomisos que integran FIRA"* y tendrá como objetivos principales los siguientes: coadyuvar en la determinación de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar a través del anexo técnico correspondiente; evaluar periódicamente y de manera conjunta el desarrollo y logros de los proyectos que lleguen a instrumentarse para, en su caso, adoptar las medidas tendientes a mejorarlos, así como continuar, ampliar o finiquitar cada proyecto.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES", convienen que cada una de ellas, en su calidad de patrón del personal con que cuente para el desempeño de las actividades relacionadas con este instrumento, será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en contra de su respectivo patrón y sin que en ningún caso se le considere a la otra parte como patrón sustituto o solidario.

Si en la realización de un Anexo Técnico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"FIRA"**, ni con **"LA UACH"**.

QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR.

Cada uno de los anexos técnicos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultados de la actividad conjunta de **"LAS PARTES"**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones objeto del presente convenio.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado en los mismos o a la parte que haya aportado recursos para su realización, en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que atañe a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones del presente instrumento,

marcando copia para los responsables indicados en la cláusula cuarta, misma que será entregada en la ciudad de Chihuahua, Chih.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que en virtud del presente convenio y de los anexos técnicos que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que para efectos del presente convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen que dicha "Información Confidencial" podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, trasmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

"LAS PARTES" se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras.

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que reciban **"LAS PARTES"** entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de **"LAS PARTES"** a las obligaciones contenidas en el presente convenio;

b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de **"LAS PARTES"**, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad.

c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a **"LAS PARTES"**.

d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

"LAS PARTES" reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirán siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posteridad a la vigencia del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este contrato, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de **"LAS PARTES"** haya adquirido derivado del presente Convenio.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio y en los anexos técnicos celebrados por **"LAS PARTES"** que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito c causa de fuerza mayor, así como por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este convenio o de sus Anexos Técnicos, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto por este convenio.

NOVENA.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de **"LAS PARTES"** cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de **"LAS PARTES"** se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto **"LAS PARTES"** serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de **"LAS PARTES"** cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demanda hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

DÉCIMA.- ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas y derivadas del presente instrumento y que a la fecha de terminación del convenio se encuentren pendientes de realizar.

DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICACIONES

La **"LA UACH"** y **"FIRA"** convienen en publicar los resultados relevantes sobre los trabajos derivados de este convenio, definiendo a través de cada uno de sus anexos técnicos, los mecanismos de difusión de éstos a la población objetivo de interés de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD

Todas las acciones que **"LAS PARTES"** realicen con motivo de la formalización del presente instrumento quedan sujetas a que se efectúen con estricto apego a la normatividad de **"FIRA"** y **"LA UACH"** respectivamente, así como a la existencia y disponibilidad financiera, técnica, humana y en su caso presupuestal de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio y a los documentos derivados del mismo, dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada a la otra, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende rescindir, sin que medie resolución judicial.

DÉCIMA CUARTA.- IMPREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente instrumento serán resueltos por acuerdo de **"LAS PARTES"**, elaborando para tal efecto la correspondiente constancia escrita.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

En los casos que así se requiera, para dar mejor cumplimiento al objeto de este Convenio y de conformidad con la normatividad aplicable, **"LAS PARTES"** de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento las modificaciones o adiciones necesarias al

presente documento, para lo cual **"LAS PARTES"** deberán suscribir los convenios modificatorios correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad y sin necesidad de resolución o declaración judicial. Para tal efecto deberá mediar notificación por escrito, con una antelación de por lo menos 90 (noventa) días naturales, en cuyo caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En caso de que se dé por terminado este instrumento, salvo pacto en contrario, las actividades que se estén realizando a la fecha en que surta efectos la terminación, deberán continuarse hasta su total conclusión. No obstante ello, y una vez terminada la vigencia de este convenio, **"LAS PARTES"** se obligan por tiempo indefinido a cumplir con lo pactado en la cláusula séptima de este documento.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- NO DISCRIMINACIÓN.

"LAS PARTES" en cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes federales y estatales, cumplirá con la política de que todas las personas tendrán igual acceso a los programas de trabajo desarrollados por **"LAS PARTES"** en el presente instrumento, sin considerar raza, genero, religión, origen étnico, condición social, discapacidad, edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

VIGÉSIMA.- TOTALIDAD DEL ACUERDO.

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo al que han llegado **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, convenio, negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrito, que hayan celebrado **"LAS PARTES"**, con anterioridad a la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 14 días del mes de agosto del año 2009.

POR FIRA

LIC. RODRIGO ALFONSO SÁNCHEZ MÚJICA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL

POR LA UACH

C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA
RECTOR

TESTIGOS

ING. RODOLFO CÉSAR CAMACHO ESTRADA
DIRECTOR REGIONAL DEL NORTE

M.C. JESÚS GUILLERMO HERMOSILLO NIETO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

MTRA. SARA MAGDALENA MARTÍNEZ RIVERA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y ENLACE

DR. ROSENDO MARIO MALDONADO ESTRADA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS

ING. GENARO CHÁVEZ RUBIO
RESIDENTE ESTATAL CHIHUAHUA

M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1/2009 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FIRA", REPRESENTADOS POR EL LIC. RODRIGO ALFONSO SÁNCHEZ MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH".

I. ACCIÓN ESTANCIAS DE CAPACITACIÓN DE ESTUDIANTES EN EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EN EMPRESAS DE PRODUCTORES BENEFICIADAS CON APOYOS TECNOLÓGICOS (UNIDADES PRODUCTIVAS)

Los estudiantes de la **UACH,** que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad de **FIRA,** podrán ser canalizados por esta última a las Empresas de Servicios Especializados que se encuentren calificadas por **FIRA** y/o en Empresas de productores beneficiadas con apoyos Tecnológicos de **FIRA**, a fin de que dichos estudiantes se encuentren en posibilidades de incorporarse a procesos productivos.

Para el adecuado cumplimiento del presente Anexo Técnico **FIRA** y la **UACH**, se darán a conocer mutuamente la normatividad aplicable al caso concreto.

II. META

FIRA, canalizará alumnos de los dos últimos años o su equivalente, de los diferentes programas académicos de licenciatura de las Facultades de Ciencias Agrícolas y Forestales, de Ciencias Agrotecnológicas y de Zootecnia y Ecología, los cuales serán ubicados en las Empresas antes mencionadas, de acuerdo con las necesidades que manifieste la **UACH** así como a las posibilidades de **FIRA**.

III. OBJETIVO:

- Incorporar al proceso productivo a futuros profesionistas para que pongan en práctica los conocimientos y adquieran habilidades y competencias para su desempeño en el campo laboral.
- Formar desde las Universidades a los futuros técnicos de las Empresas de Servicios Especializadas calificadas por **FIRA**.
- Integrar paulatinamente a los estudiantes que están egresando de la Universidad para que se incorporen al programa de formación de Técnicos.

IV. TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Las Estancias de los Estudiantes Universitarios se apegarán a lo establecido en el Convenio de Colaboración que da origen al presente Anexo Técnico, a la normatividad de

FIRA y a los términos y condiciones que **FIRA** y la **UACH** determinen en el programa de trabajo que elaboren.

V. APOYO ECONÓMICO:

En estricto apego a la normatividad de **FIRA** los estudiantes participantes recibirán un apoyo económico, el cual será entregado por estudiante y mes concluido previa acreditación de haber cumplido con los entregables indicados en el apartado VII de este documento.

VI. TIEMPO DE LA RESIDENCIA:

1. El periodo máximo de la Estancia será de hasta 6 meses

2. En el programa de trabajo, se establecerán las fechas en que se conocerá la relación de estudiantes que cumplan con la normatividad de **FIRA** y la relación de las Unidades Productivas y Empresas de Servicios Especializados a las que pueden ser canalizados los alumnos de la **UACH**.

VII. ENTREGABLES:

Los estudiantes participantes elaborarán un Diagnóstico y Plan de Trabajo de forma conjunta con su Coordinador (profesor investigador designado por la Universidad).

El estudiante presentará informes mensuales de avances de su Plan de Trabajo, así como un informe final al término de la misma, firmado por el representante de la Empresa, el Coordinador y el estudiante.

VIII. COORDINACIÓN Y ENLACE:

Para los efectos de planeación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de las acciones y recursos materia del presente Anexo Técnico, las partes convienen en designar a los titulares de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la **UACH** y de la Dirección de Organización Desarrollo y Enlace de **FIRA**.

LEÍDO que fue el presente Anexo Técnico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 14 días del mes de agosto del año 2009.

POR FIRA	POR LA UACH
LIC. RODRIGO ALFONSO SÁNCHEZ MÚJICA DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL	C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA RECTOR

TESTIGOS

ING. RODOLFO CÉSAR CAMACHO ESTRADA
DIRECTOR REGIONAL DEL NORTE

M.C. JESÚS GUILLERMO HERMOSILLO NIETO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

ING. GENARO CHÁVEZ RUBIO
RESIDENTE ESTATAL DE CHIHUAHUA

DR. ROSENDO MARIO MALDONADO ESTRADA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS

M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDÉN AL ANEXO TÉCNICO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**----------